



II CONGRESO DE LA ABOGACÍA MADRILEÑA

Mesa redonda sobre
Abogacía y Mediación: Alianzas estratégicas

Indalecio Leonsegui – Abogado y mediador



Encuadre legal del ejercicio de la Abogacía

- El abogado y su actuación profesional en defensa de los intereses de su cliente.
- El abogado institución, como sede de la función de la defensa.
Art. 24 CE (derecho a la defensa jurídica)
- El Abogado, como proveedor de servicios jurídicos del cliente.
- Corresponde en exclusiva la denominación y función de abogado al Licenciado en Derecho (o grado con el correspondiente máster) que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico (*arts. 6 y 9 EGA y art. 542. 1. LOPJ*)



Incorporación de la mediación a nuestro ordenamiento jurídico, como medio de solución de controversias, a través de la ley 5/2012 de 6 de julio

- El legislador, en la propia Ley 5/2012 lo identifica como “procedimiento” (*arts. 7 y 9, entre otros*), por lo que no cabe duda alguna acerca de la voluntad de incluirlo dentro del elenco de instrumentos disponibles en nuestro sistema legal para la resolución de conflictos y, por tanto, de obligado conocimiento y empleo por parte de la Abogacía.
- Por todo ello, y sin perjuicio de la valoración personal del procedimiento, resulta necesario que el abogado incorpore la mediación a sus herramientas de trabajo pues, de lo contrario, la calidad de los servicios prestados y la defensa de los intereses de sus clientes podrían verse comprometidos.



Aportación de la abogacía institucional al impulso y desarrollo de la mediación de calidad, legitimando el papel del abogado.

Desde las instituciones de la abogacía en general, y en especial desde el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se ha venido trabajando en impulsar una mediación de calidad, en la que tuviera cabida y se diera especial relevancia a la actuación del abogado dentro del proceso de mediación, en su doble función esencial, de asesoramiento de sus clientes y garante de la legalidad de los acuerdos alcanzados.

Por la propia configuración del proceso de mediación, el mediador no es garante de la legalidad de los acuerdos alcanzados y, por tanto, solo un abogado en ejercicio, en sus funciones de asesor jurídico, puede realizar dicha función. Es precisamente por ello, junto con la labor de asesoramiento de su cliente, que resulta tan importante la presencia de los abogados en el proceso de mediación.

- Medidas concretas de fomento de la mediación realizadas por el ICAM:
- Creación de la institución de mediación mediaICAM, tal y como prevé la ley de mediación, con el objeto, entre otros, de promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, instituciones y organismos y población en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales, bajo criterios de calidad.
- Formación de mediadores, de profesión de origen abogados, a través de cursos impartidos como Institución de formación, estableciendo criterios de interactuación entre abogados y mediadores.
- Formación de abogados, a través de cursos específicos, en las características del proceso de mediación y la actuación profesional del abogado en el mismo.



- Servicio de orientación a la mediación. Se ofrece, de forma paralela al servicio de orientación jurídica, información a los particulares que pudieran estar interesados en el proceso de mediación, dando cobertura con ello a previsión establecida en el art. 6.1 LAJG, que reconoce como prestación comprendida en el derecho a la asistencia jurídica gratuita la información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación.
- Establecimiento de un servicio permanente de mediación en servicios profesionales en el que se propone el uso de la mediación, como método de resolución de conflictos, en aquellos supuestos en los que el abogado es parte en una controversia relacionada con el ejercicio de la propia actividad profesional. Engloba las materias de honorarios profesionales y deontología.

1.- Servicio de mediación en honorarios profesionales. Nace con el objetivo de gestionar la resolución de los conflictos surgidos entre abogado y cliente en materia de honorarios profesionales, ante la imposibilidad de intervención del Colegio con la normativa actualmente vigente, y aprovechando las especiales características del proceso de mediación (voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad de los mediadores). Dicho servicio puede ser solicitado por cualquiera de las partes implicadas.

2.- Servicio de mediación en deontología profesional. Dentro del ámbito del ejercicio de la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, reconocido a los colegios de abogados, el servicio de mediación en deontología propone la gestión de un determinado grupo de quejas, las cuales deben reunir unas especiales características, mediante un proceso de mediación. Dicho servicio se inicia cumplidos determinados requisitos y como consecuencia de la derivación efectuada por el departamento de deontología.



Dicho servicio que se viene prestando desde hace más de tres años, en los que se ha mostrado una favorable acogida por parte de los letrados y los particulares intervinientes, como lo demuestran tanto los índices estadísticos de participación en el proceso de mediación propuesto (superior al obtenido en las derivaciones intrajudiciales), como las encuestas de satisfacción cumplimentadas por los mismos.

Las actividades anteriormente descritas, demuestran claramente la implicación y apuesta realizada por la abogacía institucional, con el objeto de situar a los abogados en una posición privilegiada dentro del proceso de mediación, a la vista de la indudable proyección y prometedor futuro del que dispone dicho método de resolución de conflictos.



mediaiCAM

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cl/ Serrano, nº 11 - Entreplanta
Tel. 917 889 380 - Ext. 1991 y 1992
Fax 911 822 670

www.mediaicam.es
mediacion@icam.es